



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3137/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006336, Ent. N° 4670/2021)

VISTO: el Oficio N° 1209/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para la exoneración del 50% de contribución inmobiliaria y tributos conexos, exceptuando la tasa de servicios administrativos, desde el año 1998 y en lo sucesivo, correspondiente al padrón 354, CM 79564 de la localidad de San Ramón;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, con fecha 1°/2/2021, al Sra. María Ana González, se presentó solicitando la exoneración referida dada la inundabilidad del padrón de referencia;

2) que luce informe de la Oficina de Inspecciones y Exoneraciones, de fecha 13/4/2021, del que surge que consultados los vecinos manifiestan que en algunas crecidas la zona queda anegada, produciéndose el ingreso de agua a sus domicilios;

3) que la Dirección de Gestión Territorial, con fecha 11/6/2021, informa que el caso estaría comprendido en el ámbito de aplicación del Artículo 20 del Decreto de la JD N° 28/90, sugiriéndose la aplicación de descuento de 50% de factor de reducción en monto de Contribución Inmobiliaria y tributos conexos;

4) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/05289, de fecha 10/9/2021, remitió las actuaciones a la Junta Departamental solicitando la anuencia respectiva para conceder la exoneración del 50% por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, exceptuando el importe que corresponde a la Tasa de Servicios



TRIBUNAL DE CUENTAS

Administrativos, referente al Padrón N° 354, de la Localidad de San Ramón, Código Municipal 79564, desde la primera cuota de 2021 y en lo sucesivo;

5) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0545/021, de fecha 3/11/2021, aprobada por 29 votos en 29 Ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General